"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para **ADA YESENIA PACA PALAO**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS De

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto Compensación de licencia con goce de haber otorgada durante el Estado de

Emergencia Nacional mediante capacitaciones

Referencia Oficio № 000040-2021-ARH-OAF/JNJ

ı. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Junta Nacional de Justicia realiza a SERVIR la siguiente consulta:

Los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones y opten por reducir el tiempo de compensación correspondiente, inclusive durante la Emergencia Sanitaria, mediante horas de capacitación, podrán compensar la hora académica de 45 min con una hora cronológica de 60 minutos para reducir las horas que debe a la institución.

II. Análisis:

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Sobre las acciones de capacitación como mecanismo para la devolución de horas de licencia con goce de haber compensable otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional

- 2.4 Es oportuno recordar que este tema fue objeto de análisis anteriormente en el <u>Informe Técnico</u> N° 001171-2020-SERVIR-GPGSC, en el cual se concluyó lo siguiente:
 - "3.1 La devolución de horas por la licencia con goce de haber compensable a través de capacitaciones se rige por lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505, vigente desde el 12 de mayo de 2020.
 - 3.2 Las acciones de capacitación deberán reunir de manera conjunta las condiciones descritas en el numeral 2.6 de este informe. Bastará la ausencia de una de dichas condiciones para que la capacitación deje de ser considerada para la devolución de horas.
 - 3.3 Los servidores que se encuentran bajo licencia con goce de haber compensable pueden ser beneficiarios de las acciones de capacitación canalizadas por la entidad.
 - 3.4 Resaltamos que bajo ningún supuesto serán consideradas para la compensación de horas aquellas acciones de capacitación gestionadas directamente por los servidores."
- 2.5 Sin embargo, no se debe pasar por alto que los informes técnicos que SERVIR emite se rigen por el principio de legalidad¹ y, por lo tanto, la opinión técnica que brindamos puede variar ante la modificación del marco legal que regula un asunto determinado, correspondiendo que actualicemos el criterio desarrollado.
- 2.6 Así tenemos que, el informe técnico en mención tomó como base legal el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505. Sin embargo, este ha sido modificado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021², quedando con la siguiente redacción:
 - 4.3 Las horas de capacitación ejecutadas fuera de la jornada de trabajo a partir del inicio de la Emergencia Sanitaria, ya sean financiadas por la entidad, gestionadas por ésta a través de becas, o financiadas por cuenta propia de los/las servidores/as civiles, serán consideradas como una forma de compensación siempre que la capacitación esté alineada a los objetivos institucionales, funciones asignadas, o a temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta como temas referidos al sector salud, competencias (trabajo en equipo, planificación,

¹ Se debe tener presente el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 –aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS– que establece, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual «Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas».

Así, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública solo puede hacer lo que la ley expresamente les permita.

² Publicado el 24 de junio de 2021.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

organización, gestión del tiempo, liderazgo, comunicación, seguimiento y monitoreo, innovación o creatividad, entre otros que faciliten la gestión del trabajo en modalidad remota, mixta o presencial), conocimientos y/o habilidades tecnológicas, digitales o de virtualización; o a temas referidos a los sistemas administrativos o a las materias transversales para el fortalecimiento del Servicio Civil (integridad, calidad de servicio a la ciudadanía, gobierno y transformación digital, derechos humanos, interculturalidad, género, y desarrollo territorial).

La compensación será válida en tanto la oficina de recursos humanos, de manera previa o posterior al desarrollo de la capacitación, verifique el cumplimiento de la alineación, siempre que estas se hayan ejecutado en el periodo de la Emergencia Sanitaria.

2.7 De modo que, estando al nuevo marco legal, los servidores públicos pueden devolver las horas de licencia con goce de haber compensable otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional a través de acciones de capacitación; siempre que la Oficina de Recursos Humanos, antes del inicio de la capacitación o luego de concluida esta, verifique que reúne las siguientes condiciones:

FINANCIAMIENTO	TEMÁTICA	FECHA DE CAPACITACIÓN
 Financiada por la entidad Beca gestionada por la entidad Financiada por cuenta propia del servidor 	 Objetivos institucionales Funciones asignadas Temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o derivados: Sector salud Competencias (trabajo en equipo, planificación, organización, gestión del tiempo, liderazgo, comunicación, seguimiento y monitoreo, innovación o creatividad, entre otros que faciliten la gestión del trabajo en modalidad remota, mixta o presencial) Conocimientos y/o habilidades tecnológicas, digitales o de virtualización Temas referidos a los sistemas administrativos Materias transversales para el fortalecimiento del Servicio Civil (integridad, calidad de servicio a la ciudadanía, gobierno y transformación digital, derechos humanos, interculturalidad, género, y desarrollo territorial) 	Durante la Emergencia Sanitaria (a partir del 12 de marzo de 2020)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

2.8 Finalmente, en atención a la consulta formulada, se debe tener en cuenta que las horas de la licencia con goce de haber son horas cronológicas, por lo que para su compensación mediante las capacitaciones también se deberán considerar las horas cronológicas que representen dichas capacitaciones. Para ello, se debe tener en cuenta que la duración de la hora académica es determinada por cada centro de formación, así, por ejemplo, cuando una hora académica dure 45 minutos, un curso de 32 horas académicas permitirá compensar 24 horas cronológicas de la licencia con goce de haber otorgada en el marco de la Emergencia Sanitaria.

III. Conclusiones

- 3.1 Con la modificación del numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505, corresponde actualizar el criterio contenido en el Informe Técnico N° 001171-2020-SERVIR-GPGSC.
- 3.2 Los servidores públicos pueden emplear acciones de capacitación para devolver las horas de licencia con goce de haber compensable otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional siempre que la Oficina de Recursos Humanos verifique que la capacitación reúne las condiciones establecidas en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505, modificado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021, las cuales se encuentran resumidas en el cuadro contenido en el numeral 2.7 del presente informe.
- 3.3 Las horas de la licencia con goce de haber son horas cronológicas, por lo que para su compensación mediante las capacitaciones también se deberán considerar las horas cronológicas que representen dichas capacitaciones realizándose la conversión correspondiente, conforme al ejemplo descrito en el numeral 2.8 del presente informe técnico.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL